



"2022, Año de la Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres"

PUNTO DE ACUERDO NÚMERO CME/XXIV/001/2022 QUE PRESENTAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN DEL H. XXIV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.

Los suscritos Marcelo de Jesús Machain Servín, Álvaro Plumeda Ramos, Cornelio Israel Castillo Figueroa, José Agustín Calderón, German Martínez Ramírez y Sergio Javier Lara González, en nuestro carácter de integrantes de la Comisión Mixta de Escalafón del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, con fundamento en el artículo 123, apartado B, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 99, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el Título Décimo Tercero de Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, en relación con la cláusula Quincuagésima Novena, de las Condiciones Generales de Trabajo para el periodo comprendido del uno de enero, al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, sometemos a consideración de este órgano colegiado el **"PUNTO DE ACUERDO NÚMERO CME/XXIV/001/2022, POR LO QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA"**, bajo los siguientes antecedentes, considerandos y resolutivos:

GLOSARIO:

Ayuntamiento	H. XXIV Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California.
Comisión Mixta de Escalafón	Comisión Mixta de Escalafón del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.
Condiciones Generales	Condiciones Generales de Trabajo por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
Ley del Servicio Civil	Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California.
Oficialía Mayor	Oficialía Mayor del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.



"2022, Año de la Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres"

Reglamento de Escalafón

Reglamento Interior de la Comisión Mixta de Escalafón del H. Ayuntamiento de Tijuana, de Baja California.

Sindicato

Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, sección Tijuana.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Mediante decreto número 52, publicado en el Periódico Oficial número 24, de fecha 08 de mayo de 2014, Tomo CXXI, expedido por la H. XXI Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, fueron adicionados los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169 y 170, relativos al Título Décimo Tercero del Escalafón, Capítulo Único del Escalafón, de la Ley del Servicio Civil, con dichas reformas se armonizó la legislación estatal, con lo establecido en los artículos 123, apartado B, Fracción VIII, de la Constitución Federal y artículo 9, apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

SEGUNDO. Según constancias, que obran en los archivos de la Dirección de Recursos Humanos, de Oficialía Mayor de este H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, en fecha 20 de septiembre de 2016, se llevó a cabo por primera vez la integración de la Comisión Mixta de Escalafón del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, en dicha sesión se resolvió que la comisión iniciaría actividades a partir del día 21 de septiembre de 2016, levantándose la respectiva acta de integración.

TERCERO. En fecha 14 de octubre de 2016, se llevó a cabo la segunda sesión extraordinaria de la Comisión Mixta de Escalafón del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, en la cual en el punto número seis del orden del día relativo a "Asuntos Generales, propuesta del Reglamento de Escalafón para los Trabajadores de Base del Municipio de Tijuana Baja California", se tomó como acuerdo que se hizo entrega del Reglamento a los integrantes de la comisión, para su posterior revisión y análisis.

CUARTO. La última sesión de la Comisión Mixta de Escalafón del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, de la que se tiene constancia, fue la tercera sesión extraordinaria, que se llevó a cabo el día 03 de noviembre de 2016, cabe precisar

[Handwritten signatures and marks on the left margin]

[Handwritten marks on the right margin]



"2022, Año de la Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres"

que a la fecha de esa sesión y a la presente fecha no se tienen registros de que hubiere sido formalmente aprobado proyecto alguno de Reglamento Interior de la Comisión Mixta de Escalafón del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.

QUINTO. El día 01 de octubre de 2021, dio inicio la administración del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, expidiéndose el respectivo nombramiento de Oficial Mayor al Lic. Marcelo de Jesús Machain Servín.

SEXTO. En fecha 18 octubre del año 2022, se llevó a cabo reunión de trabajo entre el Lic. Marcelo de Jesús Machain Servín, Oficial Mayor del Ayuntamiento, y el Lic. José Agustín Calderón, Secretario General del Sindicato, acompañados de sus áreas jurídicas respectivas, en la que se dio revisión final al proyecto de Reglamento Interior de la Comisión Mixta de Escalafón del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, relativo al presente punto de acuerdo.

Con base en lo anterior y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO. COMPETENCIA.

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 123, apartado B, fracción VIII, de la Constitución Federal, en relación con el artículo 99, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el Título Décimo Tercero de Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, los trabajadores del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, gozarán de derechos de escalafón mediante un sistema organizado en las áreas de la administración pública municipal, a fin de que los ascensos se otorguen en función de los conocimientos, aptitudes, antigüedad, disciplina y puntualidad en igualdad de condiciones, para tal efecto, los procedimientos respectivos se llevarán a cabo por conducto de un Órgano Colegiado denominado Comisión Mixta de Escalafón.

2. Para ello, de conformidad con los artículos 162 y 164 de la Ley del Servicio Civil, en cada Autoridad Pública funcionará una Comisión Mixta de Escalafón, integrada con igual número de representantes, tanto de la autoridad como del o los sindicatos que se encuentren registrados, cuyas obligaciones, atribuciones, procedimientos y derechos quedarán señalados en el Reglamento de Escalafón respectivo, sin contravenir las disposiciones de Ley del Servicio Civil.

3. La Comisión Mixta de Escalafón del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, para el cumplimiento de sus atribuciones, obligaciones y procedimientos, es competente para aprobar su Reglamento Interior de la



"2022, Año de la Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres"

Comisión Mixta de Escalafón, de conformidad con la normatividad antes invocada.

SEGUNDO. MARCO JURÍDICO APLICABLE.

1. Resulta aplicable al presente punto de acuerdo, el artículo 123, Apartado B, fracción VIII, de La Constitución Federal, mismo que a la letra dice:

"Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

(...)

B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:

(...)

VIII. Los trabajadores gozarán de derechos de escalafón a fin de que los ascensos se otorguen en función de los conocimientos, aptitudes y antigüedad. En igualdad de condiciones, tendrá prioridad quien represente la única fuente de ingreso en su familia;" (sic)

2. Así también lo establecido en el Artículo 99, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de Baja California, mismo que a la letra dice:

"Artículo 99.- Las relaciones entre el Estado y sus servidores estarán reguladas por:

(...)

A. La Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, que se sujetará a los siguientes principios:

(...)

II.- Las promociones de los empleados se harán dentro de las mismas funciones en forma escalonaría atendiendo a la competencia, antigüedad y antecedentes en el servicio;" (sic).

3. El presente punto de acuerdo se fundamenta en lo establecido en los artículos 107, fracción V, 158, 159 y 164 de la Ley del Servicio Civil, mismos que a la letra dicen:

"ARTICULO 107.- El tribunal de arbitraje será competente para:

(...)



"2022, Año de la Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres"

V.- Efectuar el registro de las Condiciones Generales de Trabajo, Reglamentos de Escalafón, Reglamentos de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene, Estatutos de los Sindicatos y elección de los cuerpos directivos de los sindicatos.

(...)

Artículo 158.- El escalafón es el sistema organizado en las áreas de las Autoridades Públicas, que incluye la lista de trabajadores de base que le estén adscritos, y se estructura con base en los factores escalafonarios que hacen posible el acceso del trabajador a las garantías de estabilidad, ascenso o permuta en el empleo, consagradas la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 159.- Los trabajadores de base con un mínimo de un año acumulativo en la prestación del servicio, tienen derecho a participar en los concursos para ser promovidos a la obtención de la base definitiva. Todos los trabajadores incorporados al sistema de escalafón, tendrán derecho a participar en los concursos y promociones de ascensos, de conformidad con los tabuladores señalados en el Reglamento de Escalafón. En cada Autoridad Pública se expedirá un Reglamento de Escalafón.

Cuando no existan disposiciones especiales, las Autoridades Públicas expedirán su reglamento de escalafón atendiendo las bases establecidas en este Capítulo, el cual se formulará, de común acuerdo, por el titular y el o los sindicatos respectivos...

(...)

Artículo 164.- Las facultades, obligaciones, atribuciones, procedimientos y derechos de las Comisiones Mixtas de Escalafón, quedarán señalados en el Reglamento de Escalafón, sin contravenir las disposiciones de esta ley. (sic)

TERCERO. RAZONES QUE SUSTENTAN EL PUNTO DE ACUERDO.

1. La Comisión Mixta de Escalafón, es el órgano colegiado que medularmente es responsable de llevar acabo los procedimientos de ascenso y permutas de los trabajadores de base del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, así como del otorgamiento de plazas concursables a aquellos trabajadores con derecho a ello, resulta necesario contar con un Reglamento Interno de Escalafón que establezca las facultades, obligaciones, atribuciones y procedimientos, para el logro de sus objetivos en un marco de legalidad y respeto a los derechos laborales.

2. Que, de acuerdo con lo expuesto en el capítulo de competencia, en correlación al capítulo de marco normativo aplicable al presente punto de acuerdo, la Comisión Mixta de Escalafón, para garantizar la estabilidad en el ascenso, otorgamiento de bases y procedimientos, tiene el deber de elaborar y armonizar con la legislación aplicable, su respectivo reglamento de escalafón.



"2022, Año de la Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres"

3. En función de lo anterior, para asegurar a los trabajadores de base, y a quienes tengan derecho a participar en las convocatorias escalafonarias del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, las mejores prácticas en los procedimientos respectivos, se propone la aprobación del presente:

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN
DEL H. XXIV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, DE BAJA CALIFORNIA**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1.- El presente ordenamiento reglamenta el Título Décimo Tercero de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California y tiene por objeto establecer el escalafón del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California; las facultades, obligaciones, atribuciones e integración de la Comisión Mixta de Escalafón, los procedimientos para garantizar la estabilidad, el ascenso y permutas de los trabajadores de base del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, así como para el otorgamiento de plazas concursables a aquellos trabajadores con derecho a ello.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Reglamento de Escalafón se entenderá como:

- I. Ayuntamiento: El H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.
- II. Candidato: El trabajador que con derecho a ello sea susceptible de obtener una plaza de base definitiva o un ascenso escalafonario de conformidad con lo previsto en la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California y el presente Reglamento de Escalafón.
- III. Catálogo General de Puestos: El Catálogo General de Puestos del H. Ayuntamiento de Tijuana, en cuanto a la clasificación de los puestos de los trabajadores de base.
- IV. Categoría Salarial: Los niveles salariales establecidos para cada puesto tipo dentro de la Rama de Escalafón respectiva.
- V. Comisión: La Comisión Mixta de Escalafón del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.
- VI. Condiciones Generales de Trabajo: Las condiciones Generales de Trabajo vigentes pactadas entre Sindicato y Ayuntamiento.
- VII. Dictamen: Cualquier resolución que emita la Comisión en ejercicio de sus atribuciones.
- VIII. Dependencia: Las unidades administrativas previstas en los artículos 6 y 18 del Reglamento de la Administración Pública del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.



"2022, Año de la Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres"

- IX. Escalafón: El sistema organizado en el H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, que incluye la lista de trabajadores de base que le están adscritos y se estructura con base en el Catálogo General de Puestos.
- X. Factores Escalafonarios: Los conocimientos, aptitud, disciplina y puntualidad y antigüedad de los trabajadores de base.
- XI. Ley: La Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California.
- XII. Permuta: El intercambio de trabajadores de base en plazas del mismo puesto y categoría salarial.
- XIII. Plaza: La unidad presupuestal establecida en número variable dentro de cada puesto.
- XIV. Plaza vacante definitiva: La plaza de base definitiva que se encuentre sin titular por cualquier causa.
- XV. Plaza vacante temporal: La plaza de base cuyo titular se encuentre ausente por motivo de una licencia, suspensión o cualquier otra causa legal.
- XVI. Plaza desierta: La plaza de base definitiva que se encuentre vacante temporal o definitivamente y que habiendo sido concursada, no exista candidato a ocuparla, ya sea porque ningún trabajador de base que haya participado en el concurso reúna los requisitos para ello, o bien porque no existan interesados.
- XVII. Puesto Tipo: Puesto representativo que contiene atributos genéricos o compartidos con un conjunto de puestos con características similares o cuando estas se refieren a un puesto único.
- XVIII. Rama de Escalafón: El conjunto o grupo de puestos tipo cuyas funciones son similares o análogas en cuanto a su naturaleza, que puede ser administrativa, operativa o técnica.
- XIX. Reglamento de Escalafón: Reglamento Interior de la Comisión Mixta de Escalafón del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.
- XX. Sindicato: Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, sección Tijuana, Baja California.
- XXI. Sistema de Evaluación: El sistema con base en el cual se evalúan y califican los Factores Escalafonarios, mismo que se encuentra establecido en el Capítulo VI del presente Reglamento de Escalafón.
- XXII. Trabajador o trabajadores: Los trabajadores de base, del H. Ayuntamiento de Tijuana Baja California, exceptuando a los previstos en el artículo 6 de la Ley del



"2022, Año de la Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres"

Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California.

XXIII. Tribunal: El Tribunal de Arbitraje del Estado de Baja California.

XXIV. Titular: El titular de la Dirección de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del H. Ayuntamiento de Tijuana Baja California.

ARTÍCULO 3.- Las disposiciones de este Reglamento de Escalafón son de observancia obligatoria para el H. Ayuntamiento, la Comisión, el Sindicato y los Trabajadores, su aplicación e interpretación corresponde a la Comisión, quien podrá facultar y delegar atribuciones, emitir los lineamientos, manuales, formatos y demás normatividad necesaria para su eficaz cumplimiento, por sí o por conducto de los servidores públicos facultados para ello. En caso de duda, interpretación o controversia, y en caso de aspectos no previstos en el presente Reglamento de Escalafón, la Comisión emitirá el acuerdo correspondiente de conformidad con el artículo 12 de la Ley, el Reglamento de la Administración pública del Ayuntamiento de Tijuana Baja California, así como las normas técnicas aplicables.

Se exceptúan de las disposiciones del presente reglamento al personal de relación administrativa, y en general a todos los trabajadores de confianza a que se refiere el artículo 6 de la Ley.

ARTÍCULO 4.- Las plazas de base concursables que deben cubrirse mediante el sistema escalafonario son las siguientes:

- I. Plaza vacantes definitivas;
- II. Plaza vacantes temporales por más de seis meses; y,
- III. Plazas de nueva creación.

El Sindicato tendrá derecho a proponer a los candidatos a ocupar las plazas a que se refieren las fracciones I y II, pero sólo cuando hubieren ocurrido por motivo de separación del titular o por renuncia, jubilación, fallecimiento, pensión, rescisión de contrato no impugnado o con sentencia firme dictada por los tribunales competentes.

Los nombramientos que se otorguen para ocupar las vacantes temporales a que se refiere la fracción II, tendrán el carácter de provisional por lo que, cuando el titular de la misma reingrese al servicio, automáticamente se recorrerá en forma inversa el escalafón y el trabajador de la última categoría o rango salarial, dejará de prestar sus servicios sin responsabilidad para el Titular.

ARTÍCULO 5.- Forman parte del Escalafón, pero su asignación no está sujeta a concurso:

- I. Plazas vacantes temporales hasta por seis meses;
- II. Plazas desiertas;

Los nombramientos para ocupar las plaza a que se refiere la fracción I, serán a propuesta del Sindicato, en términos de lo dispuesto en las condiciones generales de trabajo.



"2022, Año de la Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres"

En el caso de la fracción II se estará a lo dispuesto en el artículo 31 de este ordenamiento.

Las Plazas sujetas a nombramiento por tiempo fijo u obra determinada, que son aquéllas que dejan de tener efectos en la fecha que se estipula en el nombramiento correspondiente o que concluyen el día en que termina la obra que le dio origen, respectivamente, formarán parte del Catálogo General de Puestos, pero no del Escalafón y su asignación se realizará libremente por el titular de la dependencia que corresponda.

En todo caso los aspirantes deberán reunir los requisitos necesarios para ocupar las plazas vacantes a que se refiere el presente artículo.

**CAPÍTULO II
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ESCALAFONARIOS**

ARTÍCULO 6.- Todo trabajador de nuevo ingreso con un mínimo de un año acumulativo en la prestación del servicio tiene derecho a solicitar su inscripción en el Escalafón ante la Comisión para participar en los concursos para la obtención de una plaza de base definitiva.

ARTÍCULO 7.- Los trabajadores incorporados al Escalafón y que tengan por lo menos un año en la prestación del servicio, tendrán derecho a concursar para la obtención de ascensos dentro de la rama escalafonaria a la que pertenece su puesto, permutas, así como de plazas concursables de base.

Extraordinariamente y previo dictamen de la Comisión, los trabajadores podrán concursar para obtener un ascenso escalafonario en un puesto distinto a aquél en el que obtuvieron su base definitiva, aún y cuando pertenezca a otra Rama Escalafonaria; para estos efectos, el trabajador deberá acreditar que reúne el perfil y requisitos descritos para ese puesto en el Catálogo General de Puestos y los señalados en el presente Reglamento de Escalafón.

ARTÍCULO 8.- Los trabajadores no podrán ejercer sus derechos escalafonarios cuando su relación laboral se encuentre suspendida.

ARTÍCULO 9.- El nombramiento y sueldo correspondientes al ascenso surtirán efectos a partir de la fecha en que se emita el dictamen autorizado por los integrantes de la Comisión.

ARTÍCULO 10.- Los trabajadores que hubiesen solicitado licencia para ocupar un cargo de confianza, los designados en comisión oficial a otra unidad administrativa del Ayuntamiento, y quienes tengan licencia para ocupar un cargo de elección popular, conservarán su puesto escalafonario y las vacantes que se presenten por tal motivo, se cubrirán por tiempo determinado. Al término de la comisión oficial o licencia se deberán incorporar al servicio en el último puesto y lugar de adscripción que hubieran tenido.

ARTÍCULO 11.- El trabajador beneficiado con un ascenso escalafonario, no podrá volver a concursar sino hasta después de un mes de servicio efectivo prestado en el rango o categoría salarial al que fue promovido, contado a partir de la emisión del dictamen respectivo.



"2022, Año de la Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres"

Se exceptúa lo anterior cuando se traten de promociones automáticas al nivel inmediato superior al trabajador que haya permanecido estático en un nivel por el término de dos años.

De igual forma deberán ser promovidos al nivel inmediato superior y posteriormente aplicar lo estipulado en la cláusula segunda del Anexo Tres de la Condiciones Generales de Trabajo.

**CAPÍTULO III
DE LA COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN**

ARTÍCULO 12.- La implementación, operación, control y seguimiento del Escalafón son atribuciones de la Comisión, misma que se integra de la siguiente manera:

I. Con voz y voto:

- a) Por el H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California: Tres representantes designados por el Titular de Oficialía Mayor.
- b) Por el Sindicato: Tres representantes designados por el Secretario General de la Sección Sindical de Tijuana, Baja California.
- c) El Árbitro, propuesto libremente por el Secretario de Gobierno del Ayuntamiento, quien ejercerá funciones únicamente en caso de empate.

II. Con voz pero sin voto:

- a) Un Secretario Técnico, que será el Designado por el Oficial Mayor, del H. Ayuntamiento, Tijuana, Baja California.
- b) Cuando así lo estime conveniente la Comisión, el Titular de la dependencia de adscripción.

Los integrantes de la Comisión designarán libremente a su suplente, quien para todos los efectos legales, deberá presentar el oficio de representación correspondiente, para su registro y control, especificando el periodo que cubre dicha designación.

Los integrantes de la Comisión durarán en su cargo tres años, periodo que comenzará al inicio de cada administración municipal, por lo que si algún representante fuere designado por cualquier causa con posterioridad, ejercerá lo que reste del periodo constitucional. El Oficial Mayor y el Secretario General del Sindicato, podrán proponer y remover libremente a sus representantes respectivos.

En el caso de la representación sindical estos durarán en su cargo el tiempo para el que fueron electos.



"2022, Año de la Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres"

De común acuerdo la Comisión designará el árbitro propuesto por el Secretario de Gobierno Municipal, para que decida en caso de empate.

Si no hay acuerdo para la designación, de conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Ley, la Comisión solicitará al Tribunal de Arbitraje del Estado para que en un término que no exceda de diez días hábiles, contados a partir de la solicitud que por escrito, que se acompañará de una lista de cuatro candidatos propuestos por los integrantes a que se refiere la fracción I de este artículo.

Todos los cargos de los integrantes de la Comisión, incluido el de Arbitro, son honorarios por lo que no recibirán emolumento o compensación alguna.

ARTÍCULO 13.- La Comisión sesionará de manera ordinaria cada mes y de manera extraordinaria cuando así lo decida, de conformidad al calendario y los lineamientos que al efecto se expidan.

Para cada sesión se deberá formular previamente un orden del día, la cual se dará a conocer a los miembros de la Comisión por lo menos con dos días hábiles de anticipación.

En el caso de sesiones extraordinarias se dará a conocer por lo menos con un día hábil de anticipación.

ARTÍCULO 14.- Habrá quórum siempre que estén presentes la mayoría de los integrantes de la Comisión con voz y voto, propietarios o suplentes.

ARTÍCULO 15.- El Secretario Técnico de la Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Levantar actas, redactar los acuerdos que tome la Comisión, vigilar su cumplimiento y expedir las constancias relativas;
- II. Abrir expediente de los asuntos que se sometan a la consideración de la Comisión;
- III. Llevar y resguardar la información referente a las convocatorias, las calificaciones de los concursos y dictámenes correspondientes;
- IV. Notificar las resoluciones y acuerdos de la Comisión;
- V. Proporcionar la información relacionada con las funciones de la Comisión;
- VI. Turnar al Tribunal de Arbitraje del Estado para su resolución, las inconformidades que se presenten ante la Comisión; y,
- VII. Las demás que deriven de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 16.- El domicilio de la Comisión será el de las oficinas de la Oficialía Mayor del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, no obstante podrá sesionar en cualquier domicilio que de común acuerdo se habilite por la Comisión y se refiera en la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 17.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar con el Titular en la supervisión y aplicación del presente reglamento de escalafón;
- II. Autorizar el orden del día, los programas de trabajo, así como sus informes de avances y resultados;



"2022, Año de la Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres"

- III. Autorizar y mantener actualizados los procedimientos administrativos para dar a conocer los movimientos escalafonarios en los términos de la Ley, este reglamento de escalafón y las Condiciones Generales de Trabajo;
- IV. Expedir colegiadamente la convocatoria a concurso escalafonario en los términos de la Ley, este reglamento de escalafón y las Condiciones Generales de Trabajo;
- V. Comunicar al interesado, a la Dirección de Recursos Humanos de Oficialía Mayor y a los titulares de las dependencias que correspondan, sobre las resoluciones que emita en el cumplimiento de sus atribuciones y publicarlas por los medios a su alcance;
- VI. Dictaminar sobre la procedencia del otorgamiento de plaza de base definitiva, los movimientos escalafonarios y permutas que le sean sometidos a su conocimiento.
- VII. Recibir las inconformidades que se presenten en relación a los derechos escalafonarios de los trabajadores;
- VIII. Conocer y resolver los impedimentos que se planteen;
- IX. Vigilar el correcto cumplimiento de los dictámenes que emita;
- X. Elaborar en el mes de enero de cada año el cuadro de antigüedades del personal de base tomando en cuenta la generada en el Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, y la del puesto y Rama de Escalafón de que se trate;
- XI. Proporcionar información a los trabajadores sobre los deberes y derechos escalafonarios;
- XII. Comunicar a los interesados, a la dirección de recursos humanos de oficialía mayor y a la dependencia respectiva, los resultados de los concursos o exámenes dentro de los cinco días hábiles siguientes a la emisión del dictamen correspondiente;
- XIII. Revisar y compilar las solicitudes de las plazas concursables;
- XIV. Otorgar al Oficial Mayor, facultades de representación legal de la Comisión, ante tribunales y autoridades de cualquier orden y poder de gobierno; y
- XV. Las que se deriven del presente Reglamento de Escalafón y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 18.- Las dependencias, el Sindicato, los trabajadores y en general todo servidor público deberán proporcionar a la Comisión todos los documentos de información que esta requiera para resolver los asuntos de su competencia.

ARTÍCULO 19.- Las coordinaciones administrativas o áreas equivalentes de las Dependencias, son órganos de apoyo de la Comisión y para los efectos de este reglamento de escalafón tendrán las siguientes atribuciones en el ámbito de sus respectivas competencias:

- I. Integrar el expediente y resguardar la documentación escalafonaria de los trabajadores;
- II. Llevar a cabo los trámites administrativos de ascenso derivados de los concursos escalafonarios y permutas que le notifique la Comisión;
- III. Promover y publicar las convocatorias, asegurándose que la información llegue a todos los interesados;
- IV. Las demás que la Ley, el presente reglamento de escalafón y otras normas le señalen.



"2022, Año de la Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres"

ARTÍCULO 20.- Las peticiones ante la Comisión se harán por escrito, sin mayor formalidad que encontrarse autógrafamente firmadas por el interesado.

ARTÍCULO 21.- Los acuerdos o resoluciones que emita la Comisión se notificarán personalmente, por escrito a los interesados en el lugar en el que estén desempeñando sus actividades laborales, así mismo deberán ser integrados al expediente personal de cada trabajador de que se trate.

ARTÍCULO 22.- Los integrantes de la Comisión tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Asistir a las sesiones de la Comisión;
- II. Cumplir con las obligaciones a que se refiere el artículo 17 del presente Reglamento de Escalafón, y las que la Comisión acuerde;
- III. Presentar a la Comisión asuntos relacionados con sus atribuciones para su estudio y acuerdo, en su caso;
- IV. Aprobar con su firma los acuerdos y Dictámenes emitidos por la Comisión; y
- V. Las demás que las leyes, este Reglamento, las Condiciones Generales de Trabajo y demás normatividad aplicable les señalen.

**CAPÍTULO IV
DEL ESCALAFÓN**

ARTÍCULO 23.- Se denomina escalafón al sistema organizado para efectuar el otorgamiento de plazas de base definitivas, así como las promociones de ascenso de los trabajadores y para autorizar las permutas, mismo que se realizará mediante el concurso que establece el capítulo V de este Reglamento de Escalafón.

ARTÍCULO 24.- Las plazas que integran el escalafón se agrupan en Ramas de Escalafón integradas por los Puestos tipo previstos en el Catálogo General de Puestos, de conformidad con las características típicas que los distinguen, conforme a lo siguiente:

- a) Rama Administrativa: Integrada con los puestos de apoyo administrativo cuya ejecución de actividades y operaciones están vinculadas a rutinas y procedimientos ordinarios con esa naturaleza.
- b) Rama Técnica: Integrada con los puestos para la ejecución de funciones dentro de una dependencia que requieren de la aplicación de técnicas y habilidades a nivel sub profesional.
- c) Rama operativa: Se integra con los puestos cuya función es el mantenimiento de obras e instalaciones y la prestación de servicios generales o el apoyo a los mismos.

ARTÍCULO 25.- Las ramas anteriores son independientes y los movimientos de escalafón se harán dentro de cada una de ellas, y dentro del mismo puesto, de conformidad con las categorías de rangos salariales que para cada puesto se establezcan.



"2022, Año de la Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres"

ARTÍCULO 26.- Los puestos de los trabajadores de base que integran las diferentes Ramas, así como las categorías o rangos salariales en que éstos se subdividen, son los registrados en el Catálogo General de Puestos, los cuales podrán ser modificados o adicionados anualmente de conformidad con las necesidades del servicio, notificando de ello al sindicato, en su caso.

ARTÍCULO 27.- Los requisitos para ocupar puestos escalafonarios son los establecidos en las cédulas de identificación de puestos que en su caso, formen parte del Catálogo General de Puestos.

ARTÍCULO 28.- Se considera movimiento escalafonario toda promoción de una categoría o rango salarial a otro, en forma ascendente y consecutiva, dentro del mismo puesto y dentro de la misma rama, respecto de las plazas que pueden ser sometidas a concurso.

ARTÍCULO 29.- La Comisión resolverá sobre los movimientos escalafonarios de los trabajadores, de conformidad con los Factores Escalafonarios previstos en la Ley y en Las Condiciones Generales de Trabajo y que obtengan la mejor calificación, acorde con el sistema de evaluación previsto en el capítulo VI del presente Reglamento de escalafón.

**CAPÍTULO V
DEL CONCURSO DE ESCALAFÓN**

**SECCIÓN PRIMERA
GENERALIDADES**

ARTÍCULO 30.- Se denomina Concurso Escalafonario al procedimiento mediante el cual se inicia, tramita y concluye el otorgamiento del movimiento escalafonario de los trabajadores y a través del cual la Comisión determina a quien deben otorgarse las plazas de base vacantes que pueden concursarse, con fundamento en la calificación de los Factores Escalafonarios.

En términos de lo previsto por el artículo 9 de la Ley, también se someterá al Concurso a que se refiere este Capítulo el otorgamiento de las plazas de base definitiva y se otorgarán a quien obtenga los mejores resultados de entre los interesados de conformidad al sistema de evaluación previsto en el capítulo VI del Presente Reglamento de escalafón.

El Sindicato, de manera extraordinaria podrá proponer la ocupación de dichas vacantes sin sujetarse al procedimiento aquí señalado de acuerdo a lo señalado en el artículo 165 de la Ley, y previo a la convocatoria, podrá dictaminar de manera directa las bases concursables, debiendo en todo caso justificar su petición y acordarse por unanimidad.

ARTÍCULO 31.- El Concurso Escalafonario iniciará con la convocatoria que haga la Comisión, cada vez que el Titular de área que corresponda, informe de las plazas concursables que se originen.

El aviso o informe a que se refiere el párrafo anterior, deberá verificarse, dentro de los diez días hábiles siguientes a que se dicte el aviso de baja de una base definitiva, se apruebe



"2022, Año de la Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres"

presupuestalmente la creación de nuevas plazas de base o inicie el periodo de licencia, en su caso.

Los interesados deberán solicitar su registro al Concurso Escalonario, cumpliendo los requisitos que fije la Comisión en la Convocatoria.

ARTÍCULO 32.- Los resultados de los concursos escalonarios incluirán a todos los participantes y se difundirán a través de tableros, boletines o cualquier otro medio de publicidad, en las inmediaciones de la unidad administrativa donde exista la plaza vacante, en su caso, en lugares públicos de la dependencia, donde existan candidatos susceptibles, conteniendo, entre otros, los datos siguientes:

- I. Número de convocatoria;
- II. Denominación del puesto;
- III. Números de empleado y nombre de los trabajadores concursantes;
- IV. Puntaje obtenido; y
- V. Puntos Resolutivos del Dictamen.

Queda exceptuada la publicación y difusión a que se refiere el artículo anterior, en los casos en que el sindicato proponga de manera extraordinaria la ocupación de plazas vacantes sin sujetarse al procedimiento señalado en la ley, de conformidad con el artículo 165 de la propia Ley.

ARTÍCULO 33.- Las plazas convocadas por concurso deberán declararse desiertas cuando no existan interesados para ocupar las plazas vacantes, o bien cuando ninguno de los trabajadores participantes satisfagan los requisitos básicos de los mismos o no alcancen la calificación mínima que señala el artículo 50 de este Reglamento de Escalafón siempre y cuando se hubiere agotado, por lo menos la convocatoria a que se refiere el artículo 31 de este ordenamiento.

En ese supuesto el nombramiento de la vacante se realizará libremente a propuesta de la comisión mixta de escalafón.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS CONVOCATORIAS Y DE LOS REQUISITOS PARA PARTICIPAR**

ARTÍCULO 34.- Una vez recibido el aviso a que se refiere el artículo 31 del presente Reglamento de Escalafón, la Comisión procederá desde luego a elaborar la Convocatoria respectiva y la publicará dentro de los cinco días hábiles siguientes al mismo, con el fin de que se presenten los interesados, en un periodo no mayor de tres días hábiles sin perjuicio del derecho del sindicato previsto en el artículo 4 de este Reglamento de Escalafón.

Las convocatorias deberán fijarse en un lugar visible en las unidades administrativas en donde se origine la vacante, en su caso en la dependencia o dependencias, mediante circulares, boletines, tableros o cualquier otro medio de publicidad y adicionalmente podrán publicarse por internet, así como en el tablero que se ubique afuera de oficialía mayor, exclusivamente para bases concursantes.



"2022, Año de la Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres"

ARTÍCULO 35.- Por regla general, se convocará a concurso escalafonario a los trabajadores del rango o categoría salarial inmediata inferior correspondiente al puesto, dentro de la misma rama y observando el siguiente orden de prelación:

- I. En la unidad administrativa donde existe la plaza vacante;
- II. En toda la dependencia; y
- III. En todas las Dependencias del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 36.- La convocatoria deberá contener, por lo menos la información siguiente:

- I. Número y fecha de la convocatoria;
- II. Denominación del puesto, nivel académico necesario, antigüedad;
- III. Experiencia laboral y puntaje escalafonario mínimo que deberán acreditar los interesados;
- IV. Dependencia y unidad administrativa a la que están adscritas las plazas concursables;
- V. Percepciones mensuales integradas;
- VI. Fecha límite de recepción de solicitudes;
- VII. Fecha, hora y lugar en donde se deberán presentar los exámenes correspondientes;
- VIII. Fecha y lugar de publicación de resultados; y
- IX. Nombre y firma de los integrantes de la Comisión.

**SECCIÓN TERCERA
DE LOS REQUISITOS PARA CONCURSAR EN EL ESCALAFÓN**

ARTÍCULO 37.- Son requisitos para participar en una convocatoria:

- I. Tener nombramiento como trabajador de base, con la antigüedad en la prestación del servicio prevista en el artículo 7 de este Reglamento de Escalafón; para el caso de plazas de nueva creación o que se declare desierta por la Comisión, los trabajadores que no cuenten con nombramiento de base deberán cumplir con los requisitos que se señalen en la convocatoria respectiva, en términos de lo dispuesto en el artículo 6 de este Reglamento de Escalafón.
- II. Acreditar la antigüedad en el puesto y nivel conforme lo determina la cédula de identificación de puestos;
- III. Acreditar con la documentación probatoria, el nivel de estudios requerido para el desempeño del puesto y categoría salarial por el que concursan;
- IV. Haber participado y obtenido constancia en los eventos de capacitación y desarrollo requeridos para el puesto al que concursan;
- V. No estar suspendida la relación laboral;
- VI. Aprobar el examen teórico práctico que determine la comisión;
- VII. De haber obtenido movimiento escalafonario anterior, deberá acreditar que han transcurrido seis meses efectivos en la prestación del servicio en la categoría salarial de que se trate;



"2022, Año de la Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres"

- VIII. No haber solicitado licencia en los seis meses anteriores a la fecha de solicitud de registro al concurso;
- IX. Que no tengan un procedimiento de responsabilidad en los últimos cinco años ante cualquier autoridad u órgano de control;

**SECCIÓN CUARTA
DEL REGISTRO AL CONCURSO DE ESCALAFÓN**

ARTÍCULO 38.- Para inscribirse en un concurso escalafonario el trabajador, a través del área administrativa de su centro de trabajo deberá presentar ante la Comisión:

- I. Cédula de inscripción a concurso escalafonario;
- II. Copia del último talón de cheque;
- III. Copia del certificado de acreditación académica;
- IV. Copias de constancias de participación en cursos, talleres, diplomados, seminarios, certificados de competencia laboral o especializaciones;
- V. Copia del reporte por empleado expedido por el Departamento de Capacitación;
- VI. Copia del gafete expedido por el H. Ayuntamiento de Tijuana, y/o identificación oficial; y
- VII. La demás documentación señalada en la convocatoria y la que requiera la Comisión en su caso.

La comisión o el área administrativa o equivalente en las dependencias, hará llegar a los interesados información sobre el puntaje escalafonario a considerar y sobre la recepción de documentos por lo menos tres días antes de la aplicación de los exámenes correspondientes.

ARTÍCULO 39.- La Comisión deberá, al cumplirse el plazo de entrega de las solicitudes para el concurso, sesionar para:

- I. Revisar las solicitudes presentadas y precisar si cumplen los requisitos indicados en la convocatoria;
- II. Verificar y analizar los documentos y demás constancias ofrecidos como pruebas por los trabajadores;
- III. Calificar los Factores Escalafonarios de conformidad al sistema de evaluación que prevé el presente Reglamento de Escalafón;
- IV. Emitir el Dictamen de otorgamiento de base definitiva, ascensos o permutas en el Escalafón, en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que concluyo el plazo de la convocatoria.

**CAPÍTULO VI
SISTEMA DE EVALUACIÓN DE LOS FACTORES ESCALAFONARIOS**

ARTÍCULO 40.- Los Factores Escalafonarios se evaluarán de conformidad al sistema de evaluación y registro previsto en este capítulo.



"2022, Año de la Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres"

ARTÍCULO 41.- Se entiende por puntualidad la concurrencia del trabajador a las labores, conforme a los horarios establecidos en cada lugar de adscripción; dentro de la puntualidad se incluye la asistencia, que es el grado de constancia con la que se asiste al trabajo.

ARTÍCULO 42.- Se entiende por disciplina al comportamiento que observan los trabajadores durante el ejercicio o cumplimiento de sus funciones o prestación de sus servicios, el apego a la normatividad, a los manuales, procedimientos y disposiciones de cualquier naturaleza que les resulten aplicables y en su caso las sanciones que se les hubieren impuesto.

ARTÍCULO 43.- La Comisión tomará en cuenta los factores escalafonarios atendiendo a los siguientes porcentajes:

Conocimientos	30 %	En base al reporte que emita la Dirección de Recursos Humanos de Oficialía Mayor.
Aptitud	30 %	En base a la evaluación o informe rendida por el titular del área correspondiente.
Disciplina y Puntualidad	20 %	En base a los registros de entradas y salidas establecido en su centro de trabajo, y los registros sobre cualquier acta administrativa desfavorable, amonestación o sanción por parte del Jefe inmediato, o el Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor.
Antigüedad	20%	En base al reporte que emita la Dirección de Recursos Humanos de Oficialía Mayor.

La suma de las calificaciones obtenidas en la evaluación de estos factores será equivalente a la calificación definitiva.

ARTÍCULO 44.- Para la evaluación de la antigüedad de los trabajadores que presenten su solicitud para concursar, la Comisión solicitará a la Dirección de Recursos Humanos de Oficialía Mayor, un reporte, con la actualización de la antigüedad generada en el Ayuntamiento, así como en la plaza y categoría salarial que ocupan.

La antigüedad no se interrumpe con motivo del otorgamiento de licencias con goce de sueldo, salvo en caso de disposición legal en contrario.



"2022, Año de la Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres"

ARTÍCULO 45.- Para valorar la antigüedad se considerará la permanencia ininterrumpida de los trabajadores desde su ingreso al Ayuntamiento, independientemente de la dependencia o área de adscripción.

ARTÍCULO 46.- La Comisión evaluará la disciplina tomando en cuenta los últimos dos años del expediente laboral del trabajador, así como los informes rendidos por el titular del área respectiva o del Jefe inmediato; a los que acompañarán, en su caso, copias de las menciones de reconocimiento u honoríficas o de las actas o documentos en las que conste alguna irregularidad o sanción.

ARTÍCULO 47.- La puntualidad será evaluada por la Comisión conforme a los resultados que deriven del cumplimiento de los horarios de entrada y salida en el área de trabajo, reportados por la unidad administrativa que lleve el control de asistencia, ya sea que se realice por medio de checador o con base en los informes rendidos mensualmente a esa unidad por el titular del área respectiva, cuando existan otros mecanismos de control interno y con la demás documentación que justifique en su caso las inasistencias.

La Dirección de Recursos Humanos de Oficialía Mayor, elaborará el formato autorizado para rendir esos informes.

ARTÍCULO 48.- Los conocimientos se evaluarán considerando las calificaciones obtenidas de conformidad con el reporte que al efecto emita la Dirección de Recursos Humanos de Oficialía Mayor.

Solo se considerarán las constancias de capacitación las expedidas por el Departamento de Capacitación del Ayuntamiento, así como por las instituciones educativas con reconocimiento y validez oficial.

ARTÍCULO 49.- La aptitud será evaluada por la Comisión con base en el informe rendido por el Titular del Departamento de Capacitación, así como los reportes que rindan para tal efecto los titulares de las áreas correspondientes a las que se encuentren adscritos los trabajadores. Dichos reportes se rendirán en los formatos elaborados por la Dirección de Recursos Humanos de Oficialía Mayor.

ARTÍCULO 50.- La calificación mínima total de los factores escalafonarios para aprobar el concurso será del setenta por ciento y la vacante se otorgará al trabajador que obtenga la más alta calificación.

En caso de que nadie obtenga un mínimo de setenta por ciento se declarará desierto el concurso y por ende en el mismo sentido la plaza respectiva.

ARTÍCULO 51.- Las plazas vacantes se otorgarán a los trabajadores de la categoría o rango salarial inmediato inferior que acrediten mejores derechos en la valoración y calificación de los Factores Escalafonarios.

En igualdad de condiciones será preferido el trabajador que acredite ante la Comisión que es la única fuente de ingresos de su familia y cuando existan dos o más candidatos en la misma situación, se otorgará la vacante al que tenga mayor antigüedad.

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres"

ARTÍCULO 52.- Si el ganador del concurso renunciara al ascenso escalafonario respectivo, la Comisión otorgará la vacante al candidato que haya tenido la siguiente mejor calificación, siempre y cuando se ajuste a lo señalado en el artículo 50 de este Reglamento de Escalafón, en su caso se declarará desierta.

**CAPÍTULO VII
DE LAS PERMUTAS**

ARTÍCULO 53.- Los trabajadores tendrán derecho a solicitar su permuta en las plazas definitivas que ocupan, siempre que la plaza a permutar sea del mismo puesto y categoría salarial.

ARTÍCULO 54.- Las permutas sólo comprenderán la ocupación y el ejercicio de las funciones asignadas a las plazas de base permutadas, sin incidir en forma alguna en los aspectos de derechos escalafonarios o salariales.

ARTÍCULO 55.- Las solicitudes de permutas deberán dirigirse por los trabajadores interesados a la Comisión, la que recabará el visto bueno de los titulares de los órganos respectivos. Las solicitudes deberán contener:

- I. Nombre, puesto, rango, número de empleado, dependencia de adscripción y horario de los permutantes;
- II. Razones de la permuta;
- III. Firma de aceptación de los permutantes; y,
- IV. Certificación expedida por la Dirección de Recursos Humanos, de que a esa fecha no se hubiere iniciado trámite pre jubilatorio por parte de los permutantes en dicha unidad administrativa, la que deberá expedirse dentro de los 3 días hábiles siguientes a su solicitud.

Los titulares de los órganos respectivos deberán pronunciarse sobre la solicitud de permuta dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se les requiera por la Comisión. La Comisión deberá resolver sobre la permuta dentro de los 10 días hábiles siguientes al vencimiento del plazo señalado en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 56.- Cualquier trabajador interesado en una permuta podrá desistir de ella mientras no sea resuelta por la Comisión, mediante gestión por escrito. Una vez aprobada la permuta sólo podrá revocarse por resolución de la Comisión con base en la solicitud suscrita por los permutantes y los titulares de las dependencias respectivas.

ARTÍCULO 57.- Ningún trabajador que haya consumado una permuta podrá solicitar otra sino después de transcurrido un año contado a partir de la fecha en que surtió efectos la última permuta.

**CAPÍTULO VIII
DE LOS IMPEDIMENTOS, RESPONSABILIDADES E INCONFORMIDADES**



"2022, Año de la Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres"

ARTÍCULO 58.- No son recusables los integrantes de la Comisión, pero deberán manifestar que están impedidos de voz y voto en los siguientes casos:

- I. Si tienen parentesco con alguno de los concursantes en línea recta sin limitación del grado; en la colateral por consanguinidad, hasta el cuarto grado, y en la colateral por afinidad hasta el segundo;
- II. Si tiene amistad estrecha o enemistad manifiesta con alguno de los concursantes;
- III. Si hizo promesas que impliquen parcialidad a favor o en contra de alguno de los concursantes; y,
- IV. Cuando la plaza a concursar pertenezca al área laboral a la que se encuentre adscrito o el concursante laboralmente dependa directamente del mismo.

ARTÍCULO 59.- El representante de la Comisión que tenga impedimento deberá manifestarlo antes de que se practique la evaluación de los factores escalafonarios. La Comisión calificará de plano el impedimento y en su caso, llamará al suplente.

ARTÍCULO 60.- Si el que tenga impedimento no lo manifiesta oportunamente, cualquier interesado podrá hacerlo valer exhibiendo las pruebas correspondientes, antes de que se dicte la resolución. La Comisión resolverá oyendo al objetado y en su caso, designará suplente.

**CAPITULO VII
DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS**

ARTÍCULO 61- Para efectos de la responsabilidad administrativa o penal en que pudieran incurrir funcionarios y trabajadores, la Comisión hará del conocimiento de la Sindicatura Procuradora Municipal, los hechos que considere sancionables o punibles y en especial los siguientes:

- I.- Presentación de documentos falsos mediante los cuales el trabajador pretenda lograr un ascenso;
- II.- Firmar o certificar dolosamente documentos por los cuales se logren o pretendan lograrse ascensos o cambios;
- III.- Alterar, invalidar, desconocer o no acatar en todo o en parte, los dictámenes o resoluciones escalafonarias; o
- IV.- Cualesquier otro hecho de naturaleza análoga y de repercusión semejante, que en cuanto a la adquisición ilegítima de derechos escalafonarios se refiera.

ARTÍCULO 62.- Los trabajadores podrán inconformarse en contra de los dictámenes de la Comisión.

La inconformidad deberá presentarse por escrito ante la Comisión dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique al trabajador el dictamen correspondiente y será remitida dentro de los cinco días hábiles siguientes al Tribunal para su resolución.

TRANSITORIOS

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres"

PRIMERO.- El presente Reglamento de Escalafón, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta municipal.

SEGUNDO.- Una vez realizada la publicación, el presente Reglamento de Escalafón deberá remitirse al Tribunal de Arbitraje del Estado, para los efectos previstos en el artículo 107, fracción V, de la Ley.

TERCERO.- El presente Reglamento de Escalafón no afectará los derechos adquiridos y demás prestaciones reconocidas a los trabajadores de base con anterioridad a su publicación.

4. En términos del artículo 107, fracción V, de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, para darle debida formalidad al Reglamento Interior de la Comisión Mixta de Escalafón de los Trabajadores de Base del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, de Baja California, aquí propuesto, es necesario realizar su debido registro ante el Tribunal de Arbitraje del Estado de Baja California, para los fines legales conducentes.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, los integrantes de la Comisión Mixta de Escalafón del H. XXIV Ayuntamiento, de Tijuana, Baja California, emitimos los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba el Reglamento Interior de la Comisión Mixta de Escalafón del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, en los términos señalados en el numeral tres, del considerando tercero del presente punto de acuerdo.

SEGUNDO. Dese vista del contenido del presente Punto de Acuerdo a la Presidenta Municipal y al Secretario de Gobierno Municipal, ambos del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Se instruye a la Secretaria Técnica para que realice las gestiones necesarias para el debido registro del Reglamento Interior de la Comisión Mixta de Escalafón del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, ante el Tribunal de Arbitraje del Estado de Baja California, en términos del artículo 107, fracción V, de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California.

CUARTO. Publíquese el Reglamento Interior de la Comisión Mixta de Escalafón del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, en la gaceta municipal, en términos del último párrafo del artículo 42 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.

Dado en la sesión de instalación de la Comisión Mixta de Escalafón del H. XXIV



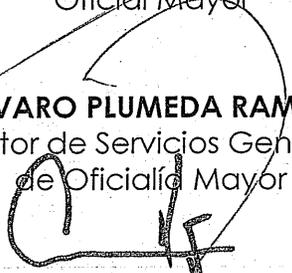
"2022, Año de la Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres"

Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día veintiséis del mes de octubre del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE

**REPRESENTANTES CON VOZ Y VOTO
POR EL H. XXIV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**


MARCELO DE JESUS MACHAIN SERVÍN.
Oficial Mayor


ÁLVARO PLUMEDA RAMOS.
Director de Servicios Generales
de Oficialía Mayor


CORNELIO ISRAEL CASTILLO FIGUEROA
Coordinador Jurídico
de Oficialía Mayor

**REPRESENTANTES CON VOZ Y VOTO
POR EL H. SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES
DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS
DE BAJA CALIFORNIA, SECCIÓN TIJUANA.**


JOSÉ AGUSTÍN CALDERÓN.
Secretario General


GERMÁN MARTÍNEZ RAMÍREZ.


SERGIO JAVIER LARA GONZÁLEZ.